

NÚMERO RADICADO: **135-0077-2018**
Sede o Regional: **Regional Porce-Nús**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**
Fecha: **22/05/2018** Hora: 11:50:37.5... Follos:

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE

“CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0068-2018** del **21 de marzo de 2018**, la señora **ESTELA MARIA LONDOÑO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.531.781, en calidad de propietaria solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y pecuario caudal a derivarse de la fuente “La Galana” en beneficio del predio denominado “Lote 8 El Socorro”, Corregimiento de Santiago del Municipio de Santo Domingo – Antioquia e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-10365 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0040-2018 del 23 de marzo de 2018, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 10 y 24 de abril de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita técnica el 23 de abril de 2018, generándose **Informe Técnico N° 135-0126-2018 del 11 de mayo de 2018**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

1. OBSERVACIONES

- El día 23 de abril de 2018, se realiza visita de inspección ocular al sitio en mención en compañía de la señora Estela María Londoño Muñoz, en calidad de interesada y de parte de la Corporación los funcionarios Diego Luis Álvarez, Oscar Uriel Loaiza Marín, Juan José Estrada y Carlos Mauricio Valencia Villegas.
- Para la realización de la visita técnica y de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y vigentes, el 10 de abril de 2018 se fija en la cartelera del municipio de Santo Domingo el aviso con información referente al trámite a realizar, para lo cual y durante la permanencia del mismo no se presentan personas haciendo valer mejores derechos sobre el trámite de concesión de agua solicitado por la señora Estela María Londoño Muñoz.
- En el punto donde se pretende captar el agua para uso doméstico y pecuario es de una fuente que aflora de una zona boscosa a una distancia aproximada de 500 metros de la casa de la interesada, fuente de agua que cuenta con buena cobertura vegetal y recurso hídrico suficiente para el uso domestico y pecuario.
- En el sitio de la captación esta construido un tanque en mampostería de forma artesanal de la cual se va a captar el agua para el uso domestico y pecuario, el tanque esta hecho respetando el caudal ecológico.
- En el predio, permanecen un total de 5 personas y es visitado transitoriamente por 10 personas, la casa esta construida en adobes y cemento.
- La vivienda cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento (Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial,

Para fuentes de abastecimiento superficial, sub superficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Galana, domestico y pecuario.	23/04/2018	Volumétrico	0.250	0.1875

Durante los 2 días anteriores al aforo se presentan lluvias intermitentes lo cual favorece el estado del afloramiento.

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: x	Desarenador: no se tiene	PTAP: NA	Red Distribución: x	Sistema de almacenamiento: si buen estado Control de Flujo: Si/
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa			x		
	Otras (Cual?) _____					
	Área captación (Ha)					
	Macro medición		SI ___		NO x _____	
	Estado Captación		Bueno: x		Regular: _____ Malo: _____	
	Continuidad del Servicio		SI x		NO _____	
Tiene Servidumbre		SI ___		NO x _____		

a) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125	1	Transitorias	10	0.00810	30	La Galana
			Permanentes	5	0.00361	30	La Galana
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.01174		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/día	12		6		0.01020	La Galana
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.01020	

1.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

2. CONCLUSIONES:

- La fuente cuenta con buena cobertura vegetal y la captación del recurso se realiza de una manera artesanal adecuada.
- El caudal de la fuente "La Galana" es suficiente para abastecer las necesidades domesticas requeridas.
- Una vez realizado el método de aforo volumétrico a la fuente "La Galana", arrojando como resultado un caudal aproximado de 0.250 L/s, se determina que cuenta con suficiente caudal para abastecer la actividad que se pretende implementar en el predio.
- Durante el tiempo de publicación del aviso y durante la visita del respectivo tramite, no se presentaron personas oponentes o haciendo valer mejores derechos sobre el asunto.
- Las obras presentadas y utilizadas para la captación del agua se acogen en campo

RECOMENDACIONES

Otorgar la concesión de aguas superficiales a la señora **ESTELA MARIA LONDOÑO MUÑOZ** con cedula de Ciudadanía N° **43.531.781**, en un caudal exclusivamente para el uso doméstico de **0.01174 L/S** y un caudal para uso exclusivamente pecuario de **0.01020 L/S**.

Nombre del Predio	La Galana	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Zmsnm
			- 75°	10'	59.8"	06°	32'	51.6"	1164
Punto de captación N°						1			
Nombre Fuente:	La Galana	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Zmsnm	
		75°	10'	0.9"	06°	32'	31.5"	1268	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico					0.01174			
1	Pecuario					0.01020			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Galana						0.02194			

NOTA: La presente concesión se otorga por un término de 10 años.

2.1 Sobre la obra de captación y control de caudal

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.

- Informar a la parte interesada que deben realizar actividades ambientales con el fin de conservar las áreas de protección hidrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- La interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar a la interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Otras recomendaciones:

ADVERTIR a la usuaria que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, Concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por la señora ESTELA MARIA LONDOÑO MUÑOZ como propietaria e identificada con la Cedula N° 43.531.781, advirtiéndole que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0126-2018** del 11 de mayo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 del 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES por un periodo de tiempo de diez (10) años a la señora **ESTELA MARIA LONDOÑO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.531.781 en calidad de propietaria, **en un caudal total de 0.02194 L/s.** de la siguiente manera: para uso doméstico exclusivamente **0.01174** L/s., para uso pecuario **0.01020** L/s caudal a derivarse de la fuente "La Galana" ubicada en las coordenadas X: 75°10'0.9", Y: 06°32'31.5", Z: 1268 msnm, en beneficio del predio denominado "Lote 8", bajo las coordenadas X: -75°10'59.8", Y: 06°32'51.6", Z: 1164 msnm, en la Vereda La Comba, Corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo y con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-10365 de la misma municipalidad.

Nombre del Predio	La Galana	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Zmsnm
			-75°	10'	59.8"	06°	32'	51.6"	1164
Punto de captación N°							1		
Nombre Fuente:	La Galana		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Zmsnm
			75°	10'	0.9"	06°	32'	31.5"	1268
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Domestico		0.01174						
1	Pecuario		0.01020						
Total caudal a otorgar de la Fuente La Galana							0.02194		

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente concesión será exclusivamente para el uso que fue otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la interesada que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.

- Informar a la parte interesada que deben realizar actividades ambientales con el fin de conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- La interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar a la interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Otras recomendaciones:

ADVERTIR a la usuaria que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la usuaria que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria **ESTELA MARIA LONDOÑO MUÑOZ**, que el Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Cornare no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

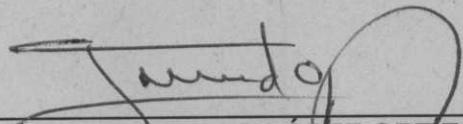
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ESTELA MARIA LONDOÑO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.531.781, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900229983
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Oscar Uriel Loaiza Marín
Fecha: 16/05/2018